Expediente: **177/20**
Carátula: **DIAZ JUAN CARLOS C/ CASCADA NUEVO SIGLO S.R.L.Y OTROS S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20248028964 - ALBORNOZ, HUGO MARIANO-DEMANDADO
27254448279 - DIAZ, JUAN CARLOS-ACTOR
90000000000 - ALBORNOZ, CARLOS ELIAS-DEMANDADO
20248028964 - CASCADA NUEVO SIGLO S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 177/20

H105035967782

JUICIO: DIAZ JUAN CARLOS c/ CASCADA NUEVO SIGLO S.R.L.Y OTROS s/ DESPIDO. Expte. N°177/20.

San Miguel de Tucumán, 18 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTO: vienen los autos a despacho conforme se encuentran llamados para resolver sobre la planilla articulada por el actor, de cuyo estudio.

RESULTA:

Mediante presentación del 01/09/2025 las letradas apoderadas del actor, presentan planilla de intereses por capital.

A tal efecto toman como fecha de inicio para calcular los intereses devengados por el capital de condena el 29/09/2023 y como fecha de finalización el 30/09/2025, utilizando la tasa activa de descuento a 30 días en pesos del BNA, lo que arroja un total de deuda, según sus calculos de $10.298.063,79 en concepto de capital en favor del actor.

Agregan que al no haber los accionados abonado el monto de la condena, ni total ni parcialmente a pesar de estar debidamente notificados, se encuentran en mora desde el 30/07/2024, lo que a su vez trae aparejado la consolidación del monto de la condena

En fecha 20/10/2025 se corre traslado de la planilla a la demandada, quien la impugna el 23/10/2025 .

Por decreto del 03/11/2025 se ordena pasen los autos a despacho para dictar sentencia, el que notificado a las partes en su casilla digital y firme deja la causa en condiciones de ser resuelta.

CONSIDERANDO:

Mediante sentencia definitiva del 29/09/2023 se hizo lugar parcialmente a la demanda interpuesta por Juan Carlos Díaz en contra de la demandada, condenando a esta última a abonar la suma de $2.927.396,13, determinada en concepto de capital e intereses calculados con la Tasa Pasiva del BCRA al 31/08/2023.

Mediante escrito de fecha 20/10/2025 las letradas apoderadas presentan planilla de intereses por capital, planteando que el monto adeudado asciende a la suma de $10.298.063,79.

A su vez, la demandada impugna dicha planilla argumentando que los cálculos efectuados resultan improcedentes, toda vez que la planilla presentada por el actor no cumple con las pautas dispuestas en la sentencia dictada en la presente causa, por lo que los cálculos a los que arriba no resultan correctos.

Añade que en la planilla del actor se realiza una doble capitalización de intereses y una incorrecta aplicación de las tasas de interes.

Ofrece su propio cálculo de intereses donde sostiene que el monto adeudado por tal concepto es de $7.185.747,2, pidiendo que en consecuencia se rechace la planilla de intereses presentado por la contraparte.

Expuestos los hechos relevantes observo al analizar la planilla de capital presentada por el actor, que la misma yerra en las fechas consideradas e incurre en un claro anatocismo, toda vez que aplica intereses sobre los intereses, al partir para sus cálculos sobre el total del monto de la sentencia.

Al respecto, cabe considerar que los intereses no pueden ser capitalizados sino una vez cumplido el plazo otorgado por la notificación normada en el art. 145 CPL, fecha a partir de la cual recién corresponde adicionarlos al capital.

El art. 770 del CCCN establece la prohibición del anatocismo como regla general, en miras a la protección del deudor y a fin de evitar la usura en su perjuicio. Conforme el precedente sentando por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/Química Montepellier S.A. s/cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/2023, los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. Es recién a partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena que el demandado debe ser considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha se capitalizan en virtud de lo dispuesto por la citada norma de fondo.

Respecto de la planilla presentada por la accionada se advierte que también incurre en el mismo vicio de anatocismo puesto que en sus cálculos también realiza una capitalización incorrecta de los intereses. Por lo tanto también debe ser rechazada.

Traída la cuestión a estudio del proveyente y teniendo en cuenta lo considerado, corresponde rechazar las planillas por capital presentadas tanto por el actor como por la demandada. En su lugar se confeccionará una nueva planilla de intereses en este pronunciamiento. A fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario será practicada con un criterio de actualidad, conforme se consigna a continuación:

Capital de Condena $ 421.196,75

Intereses al 31/08/2023 $ 2.506.199,38

Monto de Sentencia $ 2.927.396,13

Fecha sentencia de cámara: 21/05/2024

Vencimiento plazo art. 145 CPL 25/07/2024

Planilla de Actualización

Capital de Condena $421.196,75

Intereses al 31/08/2023 incluidos en la sentencia $2.506.199,38

Interés tasa act. BNA 01/09/2023 al 25/07/2024 s/ $421.196,75 95,32% $401.484,74

Total al 25/07/2024 (vto. plazo art 145 CPL) Capitalización $3.328.880,87

Interés tasa act. BNA 26/07/2024 al 31/10/2025 54,81% $1.824.559,61

Total al 31/10/2025 $5.153.440,48

COSTAS: teniendo en cuenta que ambas planillas contenían errores en su confección, considero de estricta justicia imponer las cosas por el orden causado.

HONORARIOS: reservar para su oportunidad.

Por ello:

RESUELVO:

I) RECHAZAR las planillas de capital presentadas por las partes.

II) APROBAR la planilla de capital e intereses de capital practicada en la presente sentencia, la cual asciende a la suma de **$5.153.440,48** al **31/10/2025**.

III) COSTAS: conforme lo considerado.

IV) DIFERIR regulación de honorarios para su oportunidad.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. 177/20.FMD

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7e7dd550-c491-11f0-a0e4-41ce99a3f5c1